

**ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en el expediente de deslinde de la cañada del Valle, obrante en los archivos municipales de Santa Croya de Tera, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Santa Croya de Tera, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del Valle.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), y superficie aproximada, seis hectáreas treinta y nueve áreas treinta y siete centiáreas (6 hectáreas 39 áreas 37 centiáreas).

Cordel cañada de Santiago.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros) y superficie aproximada, una hectárea ochenta y ocho áreas cinco centiáreas (1 hectárea 88 áreas 5 centiáreas).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Trespaderne (Burgos).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Trespaderne (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Trespaderne (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Trespaderne (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Colomba de Curueño (León).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de abril de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de Curueño (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de Curueño (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de Curueño (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de abril de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, rectificación y nueva red de acequias y limpieza de arroyos y apertura de zanjas de desahúe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas

por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Rectificación y nueva red de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Limpieza de arroyos y apertura de zanjas de desagüe.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Heredia-Dallo (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Heredia-Dallo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Obras: Red de acequias de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a «Granja Pirineo, S. L.», la ampliación de su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente I. P. 49.63, promovido por «Granja Pirineo, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona), incluyendo en la ampliación una sección de esterilización de dicho producto.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a «Granja Pirineo, S. L.», la realización de la ampliación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones